

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.087

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 97 de 1935, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 16 de Marzo de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital el presente recurso interpuesto por don Ramón Jiménez Roldán, procurador de este Ilustre Colegio, en nombre y representación de don Vicente Martín Romera contra el acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 20 de Mayo de 1935 por el que se negó la reposición del acuerdo que dicha Comisión tomó en 30 de Marzo del mismo año y en definitiva contra el acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 20 de Octubre 1934, por el que se le concedió la excedencia en su cargo de Médico numerario de la Beneficencia provincial de Córdoba, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 20 de Octubre de 1934, por el que se declaró excedente al Médico de la Beneficencia

provincial don Vicente Martín Romera, debiendo quedar éste a las resultas del expediente gubernativo que se le sigue.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Muñiz.—P. García Conejero.—Rubricados.

Dicha sentencia ha sido declarada firme en virtud de providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo declarando desistida por la parte apelante la apelación interpuesta por el señor Fiscal.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 2.101

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario interino de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Francisca Muñoz Medina, contra Manuel Cabanillas Sánchez, la Sección segunda de esta Audiencia, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto ante la

Sección segunda de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Derecha de esta capital a solicitud de Francisca Muñoz Medina, mayor de edad, casada, representada en turno de oficio por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán y defendida por el Letrado don José Espina contra su marido Manuel Cabanillas Sánchez, declarado rebelde, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por Francisca Muñoz Medina, contra su marido Manuel Cabanillas Sánchez, y como consecuencia de ella decretar el divorcio de los mismos con disolución del vínculo con todos sus efectos legales contraído por la celebración de su matrimonio celebrado el quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno, anotándose a su tiempo esta resolución en los Registros civiles de nacimiento y casamiento de los litigantes a sus debidos efectos, comunicándose al instructor para su cumplimiento quien dará cuenta de la resolución recaída en la pobreza instada por la actora y dada la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose un ejemplar del mismo a este rollo, imponiendo las costas al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, de-

finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—José Ortega.—Gregorio Prados.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 5 de Mayo de 1936.—Rafael Molina.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Romero.

Núm. 2.136

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Domínguez Díez de la Cuesta, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, fecha 30 de Septiembre de 1935, por el que desestima la reclamación formulada por el recurrente contra otro acuerdo de la Administración de Rentas públicas dictado en expediente por el concepto de Industrial. Reclamación 369/33; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Mayo de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 2.176

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado por don Juan Algar Danel, contra acuerdos del Ayuntamiento de Lucena, fechas 10 de Febrero, 9 de Marzo y 13 de Abril de 1936, sobre reclamación del recurrente para que le fuera restituida cierta cantidad como Recaudador municipal de arbitrios; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 5 de Mayo de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.036

Don Hilario López Porriño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, con arreglo a los preceptos del artículo 1.º de la R. O. de 22 de Octubre de 1926 y artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de Mayo próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey a 30 de Abril de 1936.—El Alcalde, Hilario López.

TORRECAMPO

Núm. 2.037

Don Cesáreo Romero y Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontradas abandonadas y sin dueño conocido las dos caballerías que se reseñan, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, en otro caso serán vendidas en pública subasta.

Reseña

Una yegua diez años, torda, de 1'50 de alzada, blanco entre ollares con el hierro del Fénix en la nalga izquierda letra B. número 2.

Un burro enterro ocho años, 1'17 de alzada, capa parda y raya cruzada, con un sobrepie y cojo del izquierdo.

Torrecampo a 28 de Abril de 1936.—Cesáreo Romero.

PUENTE GENIL

Núm. 2.038

Don Gabriel Morón Díaz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1937, queda expues-

to al público, por término de quince días, en la oficina de Amillaramiento, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes por errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 30 de Abril de 1936.—El Alcalde, Gabriel Morón.

BUJALANCE

Núm. 2.040

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formada e informada por la Comisión de Hacienda favorablemente las cuentas de presupuesto y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho días siguientes podrán formular por escrito contra las mismas los reparos u observaciones que estimen pertinentes todos los habitantes del término municipal y demás personas interesadas.

Bujalance 30 de Abril de 1936.—Cristóbal Girón.

LA VICTORIA

Núm. 2.058

Don Francisco Alcalde Zafra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice o relación de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal que han de servir de base para el padrón de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1937, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 30 de Abril de 1936.—Francisco Alcaide.

EL GUIJO

Núm. 2.059

Don Antonio Fernández Aperador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el actual ejercicio, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Guijo 29 de Abril de 1936.—El Alcalde, Antonio Fernández.

CABRA

Núm. 2.064

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza vo-

luntaria por concepto de Guardería rural correspondiente al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad, calle Pablo Iglesias núm. 7, de esta población, en los días comprendidos desde el de hoy, hasta el 10 de Junio; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 2 de Mayo de 1936.—José Reyes Leña.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.070

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal correspondiente al año actual de 1936, he acordado que dicho apéndice se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de todos los interesados.

Peñarroya-Pueblonuevo 2 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Fernando Carrión.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.071

Don Manuel Alba Blanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia celebrar un concurso para proveer en propiedad el cargo de matarife-tablajero municipal, se hace público que aquellos que posean las condiciones exigidas por las bases aprobadas y que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, podrán presentar instancia dirigida a esta Alcaldía, durante los treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodóvar del Río 26 de Abril de 1936.—Manuel Alba.

Núm. 2.072

Encontrada en los terrenos denominados finca de Villaseca, de este término municipal, sin dueño conocido y que está a disposición de esta Alcaldía, una rucha parda oscura, de dos años, alzada 1'25 metros y un hierro en la llana izquierda matado, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Almodóvar del Río a 2 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Manuel Alba.

ESPIEL

Núm. 2.077

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1937, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular durante dicho plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 30 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan Flores.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.091

Don Sebastián Velasco López, Delegado gubernativo en funciones de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por decreto de fecha 8 de Abril último, inserto en la «Gaceta» del 10, ha sido prorrogado el presupuesto ordinario del corriente año por el segundo trimestre, y en su virtud he dispuesto quede abierta la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de expresado trimestre con arreglo al año anterior, la cual comenzará desde el día de hoy hasta el 20 de los corrientes, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río a 4 de Mayo de 1936.—Sebastián Velasco.

PUENTE GENIL

Núm. 2.196

Don Gabriel Morón Díaz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio García Jiménez, número 88 del reemplazo de 1932 y Manuel Durán Ruiz, número 98 del reemplazo de 1934, se les requiere por el presente para que concurren al salón de acuerdos de este Ayuntamiento el día 14 del actual y hora de las nueve de la noche al objeto de ser reconocidos y tallados, advirtiendo que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Puente Genil 9 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Gabriel Morón.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.931

Don Juan Calero Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 39 del año 1936 por hurto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cua-

les fueron sustraídos en la noche del 27 al 28 del actual, del kilómetro 22 de la Estación férrea de Zújar, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A. cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa

Catorce traviesas nuevas de madera, de las llamadas de roble, de unos dos metros y medio a tres de largura cada una ne ellas.

Dado en Hinojosa del Duque a 29 de Abril de 1936.—El Juez de Instrucción. Juan Calero.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.032

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Tomás del Río y otros, vecinos de esta villa y que fueron sustraídas en la noche del 25 al 26 del actual, de una finca de olivar denominada «Brujas» de este término, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 28 de Abril de 1936.—Antonio Navas Romero.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Propiedad del señor del Río.

Mulo capón, 11 años, 1'50 alzada, castaño, raza española, marca una estrella en la nalga derecha, mohino.

Otro capón, 9 años, 1'53 de alzada, castaño oscuro, raza española, ojibociclaro, blancos en los costillares, atiende por «Carbonero».

Propiedad de don Pedro Criado Luque.

Mula 11 años, 1'52 alzada, capa torda, raza española, marca estrella nalga derecha, 4 T. C. izquierda atiende por «Dichosa».

Otra mula de 11 años, 1'51 alzada, castaño, raza española, marca estrella nalga derecha, bociclaro, «Coronela».

Propiedad de don Rafael Riobóo Valdelomar vecino de Teba.

Mulo, cerrado, castaño oscuro, con más de marca.

Todas llevan el hierro del Fénix V. número 15 en diferentes partes.

CORDOBA

Núm. 2.033

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Esta-

do exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 25 del actual fueron sustraídas a don Francisco Muñoz Alvarez y a don Miguel Muñoz la Fuente, vecinos de Córdoba, del sitio cortijo Las Cumbres de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Abril de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

De la propiedad de don Miguel Muñoz la Fuente: un mulo capón, de 5 años, tordo muy oscuro, 1'60 de alzada, hierro Fénix V-14 nalga izquierda.

De la propiedad de don Francisco Muñoz Alvarez: un mulo castaño muy oscuro, 1'50 de alza, berrugas cerradas en el pijote y otra en el lado izquierdo de la cara, con un hierro en la cadera izquierda y herradura en el mismo lado mas alto.

Caballo negro, rucio, blancas pintas en la frente, con el mismo hierro que el anterior, en nalga izquierda y en la derecha las letras A. L., 165 de alzada.

Otro caballo castaño claro, 1'55 de alzada, con el mismo hierro, en nalga izquierda, ambos caballos y mulo de las berrugas tienen labradas las patas, de doce años el último.

Un rucho de quince meses de edad, de 90 centímetros de alzada, rucio claro, sin hierro sin señales algunas.

Núm. 2.034

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distro de la Derecha por maltrato contra Antonio Alarcón Gimena, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Alarcón Gimena, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, notificándose a la denunciante por medio de exhorto y al denunciado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Patricio López.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, firmo el presente en Córdoba a 28 de Abril de 1936.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

SANTAELLA

Núm. 2.041

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que se hará expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Santaella a 28 de Abril de 1936. Yo don

Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa habiendo visto y oído el precedente juicio de falta seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto contra Manuel García Carmona y otros, todos mayores de edad, y vecinos de Ecija sobre hurto de aceituna en la finca Fuente los Santos de este término en cuyo juicio también ha sido parte el señor Fiscal municipal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel García Carmona, Manuel García Cáceres, Federico Martín Rodríguez y Antonio Santiago Moyano a la pena de cinco días de arresto menor que cada uno de ellos cumplirá en el sitio destinado al efecto, condenándoles así mismo al pago de las costas del juicio entre los cuatro por partes iguales quedando la aceituna intervenida en poder de su dueño respectivo. Notifíquese la presente a las partes y luego que sea firme dese cuenta librándose al efecto exhorto al señor Juez municipal de Ecija para las de Manuel García Carmona y Manuel García Cruces y por medio de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla a Federico Martín Rodríguez y Antonio Santiago Moyano cuyo paradero se desconoce. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palma.—Rubricado. Es copia de su original.

Y para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla pongo la presente que firmo en Santaella a 28 de Abril de 1936.—El Secretario, Eduardo Maestre.

Núm. 2.041

Don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa de Santaella.

Por medio del presente edicto requiero y ruego a todas las autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la averiguación de quien sea el autor o autores del hurto de como unos cien kilogramos de aceitunas que escondidas entre unos ramones y envasadas en cinco sacos fueron encontradas por la Guardia civil del puesto de La Carlota en los olivares de la finca Escarramal, de este término y averiguado que lo hayan lo comuniquen a este Juzgado pues así lo tengo acordado en el juicio de faltas que por tal motivo se sigue:

Dado en Santaella a 29 de Abril de 1936.—Antonio Palma.—El Secretario, E. Maestre.

Núm. 2.041

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que se hará expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santaella a 28 de Abril de 1936. Yo don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y

oído el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia civil de San Sebastián de los Ballesteros sobre hurto de 28 kilos de pan a Diego Maestre Jiménez, vecino de la Victoria, contra Higinia Otero Osuna, de 38 años de edad, viuda y de estos vecinos y ocho personas más cuyos nombres y domicilios se desconocen en cuyo juicio también ha sido parte el señor Fiscal municipal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Higinia Otero Osuna y a las ocho personas mas que con la Higinia cometieron el hurto de referencia a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirán en el sitio destinado al efecto; a que indemnicen al perjudicado en la cantidad de 15 pesetas 80 céntimos importe del pan sustraído y a que paguen las costas del juicio entre los nueve por partes iguales. Notifíquese la presente a las partes y luego que sea firme dese cuenta haciéndose la del perjudicado por medio de exhorto y la de los denunciados cuyos nombres y domicilios se desconocen por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palma.—Es copia de su original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los denunciados cuyos nombres y domicilios se desconocen pongo la presente en Santaella a 28 de Abril 1936.—El Secretario, Eduardo Maestre.

BAENA

Núm. 2.042

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una máquina de coser Singer de pie, dos sábanas blancas, dos mudas blancas de caballero completas, dos camisetas de caballero blancas, una blusa y un pantalón de joven color gris, una americana y un pantalón de lana de medio uso, cinco pares de calcetines de caballero de diferentes colores, seis pañuelos blancos, un vestido nuevo de señora color rosa a cuadros, una camisa y unas enaguas de señora, otras enaguas nuevas de señora color mezcla ceniza, un cubo, garrucha y cuerda del pozo, un saco con media fanega de garbanzos, un cántaro con media arroba de aceite, robado en la finca Ballesteros Bajos, de este término, propiedad del vecino de Doña Mencía Francisco Güeto Vargas, hecho realizado en uno de los días de la decena actual; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 43 del corriente año.

Dado en Baena a 30 de Abril de

1936.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 2.043

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de 16 gallinas y 3 gallos, todos con plumaje blanco, robados del cortijo denominado Los Padillos de este término, de la propiedad de don Francisco Herrero, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 42 del corriente año.

Dado en Baena a 30 de Abril de 1936.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 2.045

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de dos azadones, un hocino, cuatro cortaderas; dos lienzos de aceituna y ocho cargas de leña; robadas en la finca denominada Cañuelo o Valdelomar de este término, propiedad de don Eduardo Ariza Rosales, suponiéndose sean los autores del hecho vecinos de Nueva Carteya, procediéndose a la detención de los mismos, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 41 del corriente año.

Dado en Baena a 30 de Abril de 1936.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 2.066

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Manuel Cano en nombre de la Comisión liquidadora nombrada en el expediente de suspensión de pagos de doña María Gutiérrez Copado, contra doña Isabel Rodríguez Gutiérrez, se sacan a pública subasta por término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes:

Primera. Cerca al sitio de "Fuente del Arroyo" conocida también por Callejón de Pedroche y Barreros, término de Villanueva de Córdoba de cabida de seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a treinta y dos áreas, sesenta centiáreas, que linda por Levante con otro de Antonio Cañuelo Moreno, por Mediodía con callejón de Pedroche, por Norte y Poniente con cercas de Juan Díaz Mohedano y María Josefa Camacho.

Justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Segunda. Una tercera parte de una viña al sitio y pago de "Cañada Juan Gil", término de Villanueva de Córdoba, de cabida de cuerda, o sea una hectárea, veintiocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, linda por Norte, Sur y Oeste, respectivamente Juan García Moreno, Manuel Pozo y Pozo y Andrés Martos Peralbo y Este Pedro Días Fernández.

Justipreciada esta tercera parte en mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Tercera. Tercera parte indivisa de un lote en el sitio denominado Dehesa de la Alcarria, término de Villanueva de Córdoba, cuyos límites son, por el Norte Juan Antonio Delgado Madueño, Sur herederos de don Miguel Gutiérrez Copado, por Este con don Juan Gutiérrez Copado y doña María Gutiérrez Copado y por Oeste tierras del mismo dueño, esta finca es de pastos, encinas, monte bajo y está provista de casa de labor, teniendo una extensión superficial de ochenta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas.

Justipreciada la tercera parte en diez y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos.

Cuarta. Otro pedazo de terreno colindante con el anterior que linda por el Norte con el camino real que conduce de esta villa a la ciudad de Montoro, al Sur lote de doña María Gutiérrez Copado, Saliente con el término de Adamuz y Poniente don Francisco Cañuelo, teniendo una extensión superficial de noventa y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas.

Justipreciada esta tercera parte en veinte mil docientos cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos.

Quinta. Tercera parte indivisa de un pedazo de terreno al sitio denominado "Hurdillas, Venta de los Locos y Cerro del Cuervo", término municipal de la villa de Adamuz de cincuenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de cabida; que linda Norte con terreno de Antonio Muñoz Copado y Benito Gutiérrez Coletto, Este otros de Bartolomé Rojas Toril y comunales de la villa de Adamuz; Sur arroyo de Mataspuecas y fincas de Miguel Gutiérrez Pozuelo y Julián Zamora Gutiérrez y Oeste otras de Antonio Coletto Cabrera, Pedro José Coletto Cabrera y término municipal de Villanueva de Córdoba.

Esta finca al justipreciarse por el Perito la ha dividido en dos porciones, una compuesta de catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, y dos centiáreas, cuya tercera parte valora en mil ochocientos ochenta pesetas veinte céntimos; y otra con cuarenta y cinco hectáreas, veinte y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, asignándole como valor a la tercera parte cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

Término de Cardeña y Montoro.

Sexta. Una tercera parte indivisa de la finca denominada según los títulos Santa María, pero se conoce con este nombre y también con el de Socor y Yegüerizo, sita en los términos municipales de Montoro y Cardeña en la sierra y saliega de dicho término.

Límites: Son sus linderos totales por el Norte don José Cano, don Pascual Cano, don José Cano Arévalo y don Mateo Cachinero; por el Este el río de las Yeguas, por el

Sur la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, don Juan Martos, dehesa de Yeguas, camino de Vuelca Carretas, dehesa de Españares, dehesa de Navalmoneda y dehesa de Poza Nueva y al Oeste dehesa de don Santos Cueto. La cabida de esta finca es de cinco mil quinientas setenta y tres hectáreas que equivalen a ocho mil seiscientos cincuenta y tres fanegas del marco real de Castilla, siendo la mencionada su cabida exacta aún cuando en el Catastro se la hace figurar con una extensión de cinco mil setecientos treinta y seis hectáreas, setenta y siete áreas.

Se halla dicha finca destinada al cultivo de dehesa de pasto y monte con arbolado sobre todo en la parte Norte llamada Yegüerizo, tiene una viña con treinta y cinco mil cepas que ocupan unas treinta y cinco fanegas, dentro de la finca hay también siete u ocho manchas de pino con unos catorce mil pies que ocupan una superficie aproximada de dieciséis hectáreas, teniendo además huertas de hortalizas y frutales, existiendo en la actualidad de monte unas seiscientos hectáreas aproximadamente.

Hay enclavados dentro de la finca bastantes edificaciones para los servicios agrícolas y pecuarios de ella así como viviendas, colonias y casas de porqueros y tres grupos de edificaciones que los forman uno de la casería llamada Yegüerizo con vivienda y casa para el apero, bodega de vinos, establo moderno, etc.

Justipreciada esta tercera parte en cuatrocientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Expresado acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haber hecho uso la parte actora del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientas noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, pero haciéndose constar que hallándose inscritos, excepción hecha de los bienes radicantes en el término de Adamuz, que carecen de inscripción a nombre de la demandada en el Registro de la propiedad, por la rebeldía de esta, otorgará el Juzgado de oficio la escritura a favor del rematante, con cuyo requisito este podrá ob-

tener a su favor la inscripción de dominio en el indicado Registro.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio García.—El Secretario judicial, Miguel Orellana.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.173

Don Juan Calero Rubio, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectiva la tasación de las costas originadas en la causa seguida en este dicho Juzgado con el número 128 del año 1932, por el delito de abusos deshonestos contra el procesado Domingo Forjas Arriba, natural y vecino de Belalcázar, cuya tasación de costas ha sido practicada por la Superioridad en el rollo de aludida causa y a las cuales ha sido condenado el expresado Domingo Forjas Arriba, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble embargado a dicho procesado, que a continuación se describe:

Una casa en la villa de Belalcázar, en calle Santa Rita, sin número gobierno, que linda por la derecha entrando con la de José Márquez Blanco, izquierda con la de Matías Barroja Herrero y por la espalda con la carretera que desde dicha villa de Belalcázar conduce a la estación férrea de Zújar, con la extensión aproximada de veinticinco metros de largo, por diez de ancho, que hacen cuadrados doscientos cincuenta metros, la cual figura inscrita a nombre de aludido procesado en el padrón de urbana del Ayuntamiento de referida población, con una contribución anual de cuarenta y cinco pesetas y un líquido imponible de una peseta noventa y nueve céntimos y bajo el número quinientos treinta y siete del Registro Fiscal; habiendo sido justipreciado referido inmueble por peritos en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Junio hora de las doce de su mañana, previniéndose que no existe título de propiedad; que dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del procesado, ni al de ninguna otra persona; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo; que el tipo para la subasta es el de justiprecio de dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Juan Calero.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.